ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 065

(19 DIC 2007)

Por el cual se establecen las cuotas de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en las líneas de pregrado y posgrado país, en la modalidad ACCES

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del articulo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social; y el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que el ICETEX a través de la Oficina Asesora de Planeación, elaboró en agosto de 2007, el estudio económico - financiero, para cuantificar los costos inherentes a la operación de los diferentes productos y servicios de la entidad, y su impacto en la estructura de las tasas de colocación de los créditos educativos, así como el efecto de los costos de captación de la Entidad.

Que a partir de las diferentes líneas y modalidades de crédito educativo que otorga el ICETEX, el citado estudio analizó el comportamiento de las tasas de interés aplicadas a los créditos educativos a una tasa de interés corriente del 12% nominal anual, liquidado mes vencido sobre saldos de capital, equivalente al 12.68% efectivo anual, frente al comportamiento de las tasas de los créditos de consumo en el mercado, teniendo en cuenta los costos asociados a cada una de estas líneas (costos de funcionamiento y operación, costos provisión riesgo, costos de captación de recursos y costo de subsidios), encontrando que dado el incremento en las tasas de colocación de los créditos de consumo en el mercado, se requiere ajustar a las nuevas condiciones, las tasas de interés para la colocación de los créditos educativos que otorga el ICETEX en sus diferentes líneas y modalidades en aras de preservar la viabilidad financiera de la Entidad.

Que corresponde a la Junta Directiva la función de formular la política general del ICETEX, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1050 del 6 abril de 2006, en aplicación de lo dispuesto por la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, y en armonía con las políticas del Gobierno Nacional en cuanto a la financiación de la educación superior.

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 065
19 DIC 2007

Por el cual se establecen las cuotas de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en las líneas de pregrado y posgrado país, en la modalidad ACCES

Que actualmente el ICETEX aplica para los créditos de la línea de pregrado en la modalidad ACCES, una cuota para crear cultura de pago en los estudiantes que toman dichos créditos, para financiar sus estudios de educación superior. Este factor de cuota se aplica al valor del primer desembolso, durante la época de estudios y período de gracia. Esta cuota de cultura de pago tiene hasta la fecha un incremento anual del 6%.

Que esta cuota de cultura de pago, en la actualidad no cubre la totalidad de los intereses causados durante la época de estudios y período de gracia, los cuales se liquidan mediante el sistema de interés simple y se acumulan para empezar a ser cobrados, junto con el saldo del capital girado, al inicio de la etapa final de amortización del crédito, conformando así un nuevo saldo de capital, con base en el cual se calculan las nuevas cuotas a pagar durante la etapa final de amortización. Por lo anterior el saldo de capital a amortizar varía de acuerdo al factor de cuota de cultura de pago aplicado y los abonos efectuados por los beneficiarios.

Que para niveles de estudios Técnico y Tecnológico, el nuevo saldo de capital con que el estudiante inicia el período de amortización del crédito se incrementa entre un 6% y un 10% aproximadamente, por efecto de la capitalización de intereses; mientras que para el nivel universitario, el aumento del nuevo saldo de capital está por encima del 30% , con respecto al capital que traía hasta antes de iniciar el período de amortización y por ser este nivel el que tiene mayor plazo en la etapa de estudios y en consecuencia mayor plazo para el repago.

Que el ICETEX requiere determinar nuevos factores para fijar la cuota de cultura de pago, con el fin de minimizar la capitalización de intereses y por ende disminuir para el estudiante el costo del crédito; mitigar el riesgo de no pago del mismo durante la etapa final de amortización, y disminuir el monto de la cuota en este periodo, impactando consecuencialmente el mejoramiento del recaudo y la rotación de los recursos colocados.

Que es necesario ajustar las cuotas de cultura de pago, de tal manera que se atenúe el aumento del capital por efecto de la capitalización de intereses, para la época en la cual se inicie el periodo de amortización del crédito educativo, evitando que el estudiante incurra en un mayor costo de financiación y viabilizando su pago en oportunidad.

Que para el cálculo de los nuevos factores de cuota propuestos por la Unidad Coordinadora del Proyecto ACCES y la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, se tuvo en cuenta el nivel de estudio y el estrato socioeconómico del estudiante, en la forma y términos presentados en la Junta Directiva del 21 de noviembre de 2007, en la cual se aprobó por unanimidad.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

ARTICULO 1. *Establecer los factores para el cálculo y asignación de las cuotas de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en las líneas de pregrado , en la modalidad ACCES, a partir del primer período académico de 2008, así:*

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

ACUERDO No. 065
(19 DIC 2007)

Por el cual se establecen las cuotas de cultura de pago para los créditos educativos otorgados en las líneas de pregrado y posgrado país, en la modalidad ACCES

ESTRATO	NIVEL DE ESTUDIOS	FACTOR DE CUOTA ACTUAL	NUEVO FACTOR DE CUOTA
1 - 2 - 3	Técnico	3.47%	4.56%
4 - 5 - 6	Técnico	5.00%	5.32%
1 - 2 - 3	Tecnológico	3.47%	5.88%
4 - 5 - 6	Tecnológico	5.00%	6.80%
1 - 2	Universitario	2.00%	4.50%
3	Universitario	2.25%	5.00%
4 - 5 - 6	Universitario	3.00%	8.71%

***PARAGRAFO 1**: El Factor de cuota mensual se aplicará de acuerdo con el estrato y nivel de estudios del beneficiario, liquidado sobre el valor de crédito de Icetex más el crédito de la IES (Si éste es a largo Plazo) más el crédito de Alianza, girado en el primer desembolso. Esta cuota se calcula una sola vez y tiene un incremento del 6% el 1 de enero de cada año, los desembolsos posteriores no afectarán el valor de la cuota.*

***ARTÍCULO 2.** En el evento que efectuado el cálculo del valor de la cuota de cultura de pago resultare una cifra inferior al equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, se asignará como valor de cuota el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.*

***ARTICULO 3.** En el caso en que el estudiante demuestre su imposibilidad de pagar el valor de cultura de pago asignado, el ICETEX ofrecerá alternativas de pago de tal forma que el beneficiario de crédito no vea afectada la continuidad de sus estudios, pero abone al crédito en las etapas de estudio y período de gracia siempre fomentando la generación de cultura de pago entre los beneficiarios y preservando la sostenibilidad financiera del Instituto.*

***ARTÍCULO 4.** La renovación del crédito educativo durante cada periodo académico tiene como requisito indispensable que el estudiante se encuentre al día con el pago de cuotas de cultura de pago.*

***ARTICULO 5. VIGENCIA Y APLICACIÓN.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y se aplica a los nuevos créditos educativos pertenecientes a las líneas de pregrado y posgrado país en la modalidad ACCES, aprobados por el Comité de Crédito del ICETEX para adelantar estudios a partir del primer semestre de 2008; adiciona y modifica en lo pertinente el Reglamento de Crédito y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.*

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., a los 19 DIC 2007

PRESIDENTE

SECRETARIO